



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Exp-S01:0000746/2004 (OPI N° 79) SME/MB

Opinión Consultiva N° 182

BUENOS AIRES, - 8 ENE 2004

El día 5 de enero de 2004 se presentó ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Dr. Juan José Angelillo, en representación de CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante "CSSA") y CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante "CSVSA") a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

El consultante informó que en el mes de marzo de 2002 solicitó a esta Comisión Nacional que se expidiera acerca de la obligación de notificar la fusión aprobada por los directorios de CSVSA como sociedad incorporante y CSSA como sociedad incorporada, consulta que tramitó en el Expediente N° S01:0153059/2002, caratulado "CAJA DE SEGUROS S.A. y CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (OPI N° 51) S/CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156".

Sostuvo que con fecha 21 de marzo de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Opinión Consultiva N° 158 en la que concluyó que la operación no encuadraba en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encontraba sujeta a la notificación obligatoria prevista en dicha norma.

Indicó que la fusión mencionada no llegó a materializarse en dicha oportunidad, y que el día 17 de diciembre de 2003 CSSA y CSVSA nuevamente resolvieron fusionarse.

Informó que la única diferencia existente entre esta nueva fusión y la que diera origen a la Opinión Consultiva mencionada precedentemente es que en este caso CSSA será la sociedad incorporante y CSVSA será la sociedad incorporada.

En ese sentido indicó que CSSA adquirirá la titularidad de los derechos y obligaciones de CSVSA, la que será disuelta sin liquidarse.

Reiteró que CSVSA y CSSA se encuentran controladas por CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. (en adelante "CAYSSA"), sociedad que posee el 99% de las acciones y votos de ambas empresas.

A - [Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Finalmente sostuvo que la operación, al igual que la anterior, no configura un supuesto incluido dentro del marco de la Ley N° 25.156, atento a que no existe una toma de control de una empresa por parte de otra ya que la participación accionaria de la sociedad controlante, CAYSSA, se mantendrá luego de operada la fusión.

Corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la consulta presentada.

En principio corresponde señalar que, tal como lo sostiene el presentante, esta Comisión Nacional se expidió acerca de la consulta realizada por las mismas sociedades en el mes de marzo de 2002.

En esa oportunidad, habida cuenta de las características de la operación informada, se concluyó que la misma no se encontraba alcanzada por la obligación de notificar establecida en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

En el presente caso el consultante informa que la única modificación operada respecto de la fusión presentada en el año 2002, y que fuera objeto de la consulta mencionada, es que CSSA será la sociedad incorporante y CSVSA será la sociedad incorporada.

Debido a ello, a la operación traída en esta oportunidad a consulta, es decir la fusión de CSSA y CSVSA, le es aplicable la conclusión a que se arribara en la Opinión Consultiva N° 158.

En ese sentido es útil mencionar que esta Comisión Nacional ha establecido, a través de numerosas opiniones consultivas, que el artículo 6 de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control -sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos.

En el caso bajo consulta, y en los términos en que ha sido planteado, no existe un cambio en la estructura de control de las sociedades fusionadas ya que su controlante final seguirá siendo CAYSSA. Debido a ello la operación descrita sólo importará una reorganización societaria.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en el artículo 6 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 8° del mismo cuerpo legal.

No obstante ello, esta Comisión hace saber al presentante que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en

A. J. S. C. S.

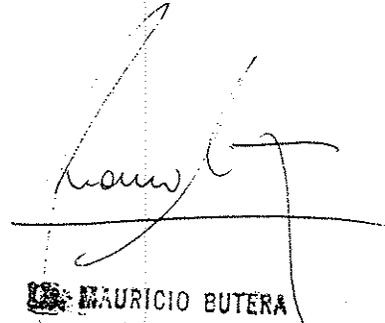


Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

el escrito que obra a fs. 2/6 del Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

A *RM*

  
ISMAEL F. G. MALIS  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

  
MAURICIO BUTERA  
VOCAL